CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-0758-2023
Fecha: 2023-05-12 Hora: 14:56:52 Folios: 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CORPOURABA
*Desde el páramo hasta el mar*

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**
**C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-11-0023-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0041 del 23 de febrero del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el aprovechamiento forestal bajo el enfoque de persistencia, solicitada por el ciudadano **JORGE ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.503, sobre el predio denominado El Vergel, ubicado en la Vereda Arenas Bajas en el Corregimiento de San José de Apartadó en el Municipio de Apartadó (folio 32-33).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56°, Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 27 de febrero del 2023 el Auto No. **200-03-50-01-0041 del 23 de febrero del 2023** al correo electrónico lajdvergel@gmail.com (folio 34-37).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0041 del 23 de febrero del 2023** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 28 de febrero del 2023 (folio 38-41).

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 16 de marzo del 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0459 del 12 de abril del 2023** (folio 42-59):

(...)

**7. Conclusiones:**

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante Cedro *Cedrela odorata* L. y Roble *Tabebuia rosea* (Bertol) Dc, al señor LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE identificado con Cédula de Ciudadanía C.C 71.597.503, sano poseedor del predio EL VERGEL, el cual se traslapa con las cedulas catastrales PK PREDIOS: 8372007000000100005, PK_PREDIOS: 8372007000000100006, en un área de 11,2 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 2 del capítulo 5.1 de este informe, ubicado en Municipio Apartadó, Corregimiento San José de Apartadó, vereda Arenas Bajas (Según documento compraventa de 1.995 y certificado de sana posesión de 2022) y en el Municipio Turbo, Corregimiento Río Grande, vereda

Oviedo (Según coordenadas geográficas en campo y verificación digital en catastro departamental Antioquia); en una cantidad de 211 árboles con volumen comercial de 169 m³ bruto, como lo muestra la Tabla 20:

*Tabla 20. Volumen a autorizar predio Playa Rica*

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto³ | Número de Árboles | Volumen Bruto (m³) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cedro | *Cedrela odorata L.* | 35 | 70% | Madera pre aserrada - bloques | 113 | 103,8 |
| Roble | *Tabebuia rosea* (Bertol) DC | 35 | 70% | Madera pre aserrada - bloques | 98 | 65,2 |
| **Total** | | | | | **211** | **169** |

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el indicie de corta (IC).

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

**Nota**: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

**8. Recomendaciones y/u Observaciones:**

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

*(…)*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

*Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano Luis Alberto Jiménez Duarte, para el aprovechamiento forestal sobre el predio denominado El Vergel en el Municipio de Apartadó; la solicitud se eleva para 225 individuos forestales, correspondiente a 178.3094 $^3$ en bruto, sobre 14 hectáreas.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 16 de marzo del 2023, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

De conformidad con el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó certificado de sana posesión expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Apartadó; adicionalmente, producto del análisis cartográfica del área, se evidencia que no afecta ningún área protegida por la Ley 2 de 1959. Empero, se traslapa con un área de retiro de fuentes hídrica del Río Apartadó, a pesar de ello, no se requiere autorización alguna, situación está, que no afecta la autorización sobre el permiso ambiental.

En lo que respecta la Tasa Compensatoria, se establece una tarifa mínima de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 38.300); indicando que el solicitante debe cancelar la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L (COP 5.791.420).

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechadas 169 m$^3$, correspondiente a 211 árboles de las especies Cedro y Roble.

Sin entrar en más consideraciones, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia al ciudadano **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.503, sobre un área de regeneración natural, sobre el predio denominado El Vergel, ubicado en la Vereda Arenas Bajas en el Corregimiento de San José de Apartadó en el Municipio de Apartadó, identificado con las siguientes cédulas catastrales: **8372007000000100005** y **8372007000000100006;** y un área de 11.2 hectáreas.

**Parágrafo 1°.** El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto [2] | Número de Árboles | Volumen Bruto ($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Roble | *Tabebuia rosea (Bertol) DC* | 35 | 70% | Madera pre aserrada-bloques | 113 | 103.8 |
| Cedro | *Cedrela odorata* | 35 | 70% | Madera pre aserrada-bloques | 98 | 65.2 |
| **Total:** | | | | | **211** | **169** |

**Parágrafo 2°.** De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remanentes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El centro de acopio será un lote ubicado en el Caserío de la Vereda El Salto, distante a cuatro (4) kilómetros de la finca, hasta donde entran los vehículos de bajo tonelaje; localizado geográficamente en las coordenadas NORTE 7° 56´32.18" OESTE 76° 34´39.80", hasta este sitio se cuenta con acceso de carro con acceso de carro y se podrá cargar en camiones hasta el sitio de comercialización.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El ciudadano **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.503, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Marcación de tacones.
2. Marcación de árboles semilleros.
3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

**ARTÍCULO QUINTO.** El ciudadano **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.503, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

**Parágrafo 1°.** Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

**ARTÍCULO SEXTO.** El ciudadano **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.503, deberá pagar a CORPOURABA la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L (COP 5.791.420), por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución No. 1479 del 3 de agosto del 201.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar la presente resolución El ciudadano **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.597.503, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez Correa | | Mayo 2 del 2023. |
| Revisó: | Robert A. Rivera, Alberto Vivas | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente No.** 200-16-51-11-0023-2023.